



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 08 de abril de 2019

N° VOI-GOC-DNPC-004

CIRCULAR

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en función de lo previsto en el artículo 8 de la Resolución N° 19-04-01 referida a las “Normas Relativas a las Posiciones en Divisas de las Instituciones Bancarias”, informa a los bancos universales, de desarrollo y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, así como a los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, lo siguiente:

- a) Cuando el resultado de la posición global neta en moneda extranjera sea pasiva o corta, se considerará excedido el límite máximo y al monto excedido se le aplicará el cobro de la tasa correspondiente.
- b) Todos los activos y pasivos en divisas formarán parte de la posición global neta.
- c) La posición global neta activa o larga en moneda extranjera no estará sujeta a límite máximo temporalmente.

Adicionalmente, se hace del conocimiento, que dichas entidades bancarias deberán continuar remitiendo al Banco Central de Venezuela, a través de los medios dispuestos a tales efectos, la información correspondiente a los recursos propios reflejados en su balance al cierre de los estados financieros del mes objeto de determinación, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a dicho cierre.

Atentamente,

Iliana Ruzza Terán
Vicepresidente de Operaciones Internacionales (E)